

Anexo Nº 2 “Condiciones Generales del Servicio “ASISTENCIA VIAL”, del Contrato de Prestación de Servicios entre COOPESERVIDORES E INTERAMERICAN ASSIST COSTA RICA S.A.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El presente ANEXO Nº 2 establece las características generales, coberturas y exclusiones de los servicios de asistencia establecidos en el Programa de Asistencia “ASISTENCIA VIAL”.

1. COOPESERVIDORES mediante el programa de asistencia “ASISTENCIA VIAL”, les brinda a sus AFILIADOS en adelante y para efectos de este contrato, los servicios de asistencia que se indican en el presente anexo contractual.

2. Por solicitud telefónica del AFILIADO al centro de atención telefónica de INTERAMERICAN ASSIST COSTA RICA S.A., y/o AMERICAN ASSIST INTERNATIONAL, dispondrá de atención ante cualquiera de las emergencias u otros servicios en la forma como se indica en el presente anexo contractual.

2. DEFINICIONES

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

A) ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un AFILIADO y/o BENEFICIARIO(S), causado única y directamente por una causa externa, violenta, imprevista, fortuita y evidente (excluyendo cualquier enfermedad), durante la vigencia del contrato de asistencia al cual accede este anexo.

B) AFILIADO: Persona natural asociado de COOPESERVIDORES y/o público en general que esté activo en el programa de asistencia “ASISTENCIA VIAL”.

C) AACR: INTERAMERICAN ASSIST COSTA RICA S.A.

D) BENEFICIARIO(S): Son beneficiarios del AFILIADO, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos menores de 18 (dieciocho) años, a excepción de los hijos con capacidades limitadas que serán cubiertos sin límite de edad, que vivan permanentemente en el mismo domicilio y bajo la dependencia económica del AFILIADO, quienes podrán gozar de todos o algunos de los servicios de “ASISTENCIA VIAL” de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en presente anexo contractual.

E) DOMICILIO: Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del AFILIADO dentro del territorio nacional continental de COSTA RICA.

F) EMERGENCIA: Es todo hecho que se presente a consecuencia de acontecimientos debido a situaciones fortuitas, que no sean por daños o situaciones preexistentes, que no se deriven por falta de mantenimiento. Para ser considerada emergencia se deberá de reportar en el momento del incidente. La emergencia médica para efectos de prestación de servicios de asistencia médica se definirá como aquella situación médica en la cual peligre la vida o integridad física del afiliado.

Anexo Nº 2 “Condiciones Generales del Servicio “ASISTENCIA VIAL”, del Contrato de Prestación de Servicios entre COOPESERVIDORES E INTERAMERICAN ASSIST COSTA RICA S.A.

- G) EQUIPO MÉDICO: Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por AACR puesto en contacto con el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S), apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.
- H) FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los servicios de “ASISTENCIA VIAL” estén a disposición de los Afiliados, 72 (SETENTA Y DOS) horas después de la afiliación al programa “ASISTENCIA VIAL”.
- I) GRUPO FAMILIAR: AFILIADO y/o BENEFICIARIO(S)
- J) PROGRAMA DE ASISTENCIA: Es el conjunto de servicios de asistencia que el AFILIADO y/o SUS BENEFICIARIO(S) tienen a disposición de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente anexo.
- K) SERVICIOS: Es la asistencia que se le brinda al AFILIADO y/o BENEFICIARIO(S) de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente anexo.
- L) ALCANCE TERRITORIAL NACIONAL PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA: Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional continental de COSTA RICA y en el domicilio habitual permanente del AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.
- M) HORARIO HÁBIL: Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.
- N) HORARIO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: Durante las 24 (VEINTICUATRO) horas.
- O) COBERTURA DE KILOMETROS ASISTENCIA VIAL, VIAJES: Kilometraje aplica desde la base del proveedor hasta el lugar de asistencia y destino, siempre se enviará el más cercano a la localidad del incidente.
- P) TERRITORIALIDAD: El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

3. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KM "0" (sin restricción en la antigüedad del vehículo)

REMOLQUE (GRÚA) POR ACCIDENTE O AVERÍA MECÁNICA: En caso de que el vehículo en el cual viaja el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería mecánica súbita e imprevista, a solicitud del AFILIADO AACR coordinará con un prestador de servicios el remolque hasta el taller que el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) haya elegido. El presente

Anexo Nº 2 “Condiciones Generales del Servicio “ASISTENCIA VIAL”, del Contrato de Prestación de Servicios entre COOPESERVIDORES E INTERAMERICAN ASSIST COSTA RICA S.A.

servicio se prestará hasta el límite de 40 kms (cuarenta kilómetros) y con hasta 3 (tres) eventos por año. Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente al monto de la cobertura, se le comunicará al AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) el valor del mismo para su autorización, el excedente será pagado en forma inmediata por el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) al proveedor del servicio con sus propios recursos. En todos los casos, el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) deberán acompañar la grúa durante el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica médica.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE REMOLQUE EN GRÚA:

El servicio de remolque no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte público colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni vehículos con placa AGV, ni vehículos porteadores, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni vehículos rentados o de alquiler, ni vehículos que no cuenten con inscripción en el registro público y placa metálica, ni vehículos que no cuenten con la revisión técnica vehicular o marchamo al día, ni a microbuses con capacidad para más de doce personas ni vehículos que se utilicen para fines de lucro. No se trasladan vehículos que se encuentre dentro talleres mecánicos, ni enderezado y pintura, ni se da traslado de taller a taller ni de taller a casa. Rescates: Este servicio no incluye la organización ni el pago de los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, lodo, etc., así como todos los eventos considerados como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa). Dicha maniobra genera valor adicional deberá ser asumido por el AFILIADO en el momento del evento y pagado directamente al proveedor del servicio en el momento de ser ejecutada. No aplica el servicio de grúa en casos de bloqueo de alarma, dispositivos de seguridad o pérdida de llaves.

AUXILIO VIAL DE PASO DE CORRIENTE: Por previa solicitud del AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S), en caso de necesidad de paso de corriente se enviará un prestador de servicios para realizar el paso de corriente. El presente servicio se prestará con un límite de CRC 40.000,00 (cuarenta mil colones) y sin límite de eventos por año. Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el AFILIADO y/o BENEFICIARIO(S) con sus propios recursos. El AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

AUXILIO VIAL DE ENVÍO DE COMBUSTIBLE: Por previa solicitud del AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S), en caso de falta de combustible, se enviará un prestador de servicios con combustible para que el VEHICULO pueda circular hasta una estación de suministro de combustible. Serán proporcionados hasta un máximo de 2 (dos) galones del combustible según la necesidad para traslado hasta la estación de suministro más cercana. El presente servicio se prestará con un límite de CRC 40.000,00 (cuarenta mil colones) y 3 (tres) eventos por año. Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) con sus propios recursos. El AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

Anexo Nº 2 “Condiciones Generales del Servicio “ASISTENCIA VIAL”, del Contrato de Prestación de Servicios entre COOPESERVIDORES E INTERAMERICAN ASSIST COSTA RICA S.A.

AUXILIO VIAL DE CERRAJERÍA: Por PREVIA solicitud del AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) en caso de quedarse las llaves dentro del VEHÍCULO en el cual se traslada el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) o cuando estas se extravíen no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, AACR enviará un prestador de servicio para que realice la apertura del vehículo. El presente servicio se prestará con un límite de CRC 40.000,00 (cuarenta mil colones) y sin límite de eventos por año. Este servicio es exclusivo para vehículos livianos y no está incluida la confección o copia de llaves, ni para aperturas de cajuelas, ni aplica para arrancar el vehículo, ni apertura de cajones de motocicleta.

AUXILIO VIAL DE CAMBIO DE LLANTA: Por previa solicitud del AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) y en caso de presentarse un pinchazo en una de las llantas de un vehículo en el cual se trasladen, AACR enviará un prestador de servicios para realizar el cambio de la llanta desinflada por la de repuesto del vehículo. El presente servicio se prestará con un límite de CRC 40.000,00 (cuarenta mil colones) y sin límite de eventos por año. El AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial. Este servicio no incluye el llevar la llanta de repuesto a reparar y /o inflar en caso de que la misma se encuentre dañada o desinflada, el AFILIADO y/o BENEFICIARIOS deben de portar la llave de acceso en caso de que la llanta se encuentre dentro de un compartimento cerrado dentro del vehículo.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LOS SERVICIOS DE AUXILIOS EN CARRETERA:

El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte público colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni vehículos con placa AGV, ni vehículos porteadores, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni vehículos rentados o de alquiler, ni vehículos que no cuenten con inscripción en el registro público y placa metálica, ni vehículos que no cuenten con la revisión técnica vehicular o marchamo al día, ni a microbuses con capacidad para más de doce personas, ni vehículos que se utilicen para fines de lucro, ni a motocicletas.

TRASLADO MÉDICO TERRESTRE EN AMBULANCIA POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: En caso que el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) sufra lesiones súbitas e imprevistas debido a un accidente automovilístico, que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del AFILIADO y/o BENEFICIARIO(S), AACR gestionará y cubrirá el pago del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita, en caso de no contar con ésta, AACR coordinará el traslado por medio de los servicios de ambulancia existentes en la localidad, servicio que se brindará sin límite en el costo de los eventos y sin límite en la cantidad de eventos por año. El servicio no se prestará para traslados entre hospitales o de hospital a casa de habitación, ni para citas médicas. AACR no se responsabiliza del estado, manejo o portación del equipo médico o de rescate a utilizar pues este es de uso, manejo y portación del equipo médico del proveedor a quien se le asigna el servicio.

INDICACIÓN O REFERENCIA DE TALLERES MECÁNICOS CERCANOS A LA UBICACIÓN DEL AFILIADO: Por solicitud del AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S), AACR proporcionará información general vía telefónica sobre talleres en el lugar de interés del solicitante. AACR presta este servicio como información y no asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación o su valor. El presente servicio se brinda sin límite en el costo y sin límite de eventos por año.

ASISTENCIA LEGAL EN CARRETERA

ORIENTACIÓN LEGAL EN CASO DE COLISIÓN: Por previa solicitud del AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) AACR realizará un enlace para recibir servicios profesionales de un abogado vía telefónica para su asistencia durante el evento de colisión. El servicio incluye la prestación de orientación telefónica del abogado únicamente, quedando a cargo de AACR solamente el pago los honorarios del abogado para la asistencia preliminar. AACR no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S). En todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Este servicio no tiene límite de eventos en cantidad ni en costo durante el año.

ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ROBO DEL VEHÍCULO: Por solicitud del AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) y siempre que requiera alguna asistencia legal para resolver inquietudes en relación con el robo de su vehículo, AACR lo pondrá en contacto con un profesional en derecho con el fin de brindarle la asesoría enfocada en el trámite a realizar vinculada al robo del vehículo, presentación de denuncia judicial y reclamo ante la entidad de seguros. AACR no se hace responsable por cualquier determinación que tome el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S), siendo éste el único responsable por cualquier acción que decida adoptar. El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO DE VEHÍCULO: Por solicitud del AFILIADO y/o BENEFICIARIO y siempre que requiera alguna orientación legal telefónica para resolver inquietudes en materia de robo de vehículo, AACR lo pondrá en contacto con un profesional en derecho con el fin de brindarle orientación telefónica relacionada la robo de su vehículo así como la gestión a realizar ante el juzgado y de la empresa aseguradora. AACR no es responsable por cualquier determinación que tome el AFILIADO O BENEFICIARIO, siendo éste el único responsable por cualquier acción que decida adoptar. El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR: Por solicitud del AFILIADO y/o BENEFICIARIOS, en caso de fallecimiento del TITULAR un abogado designado por AACR asistirá en las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes. El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL VEHÍCULO

Por solicitud del AFILIADO , AACR proporcionará información general vía telefónica sobre talleres mecánicos y de enderezado y pintura, podrá realizar localización de repuestos y su importación, se pondrá en contacto con un profesional quien realizara el cálculo en caso de traspaso de un vehículo (costo de impuesto de transferencia, timbres registrales, honorarios notariales.), denuncia ante compañía de seguros y en caso de ser necesario se coordinara cita para RTV, localización y referencia de mejores precios en repuestos mecánicos en el territorio nacional además de orientación telefónica para la importación de repuestos, en las cuales el AFILIADO debe aportar la información necesaria para dicho fin, AACR no será responsable de la disponibilidad de horario y sucursal

Anexo Nº 2 “Condiciones Generales del Servicio “ASISTENCIA VIAL”, del Contrato de Prestación de Servicios entre COOPESERVIDORES E INTERAMERICAN ASSIST COSTA RICA S.A.

disponible para este fin. AACR presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor. El presente servicio se brindará sin límite en el costo y sin límite de eventos por año.

1. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidas de las coberturas establecidas, las reclamaciones o solicitudes de servicios por los siguientes conceptos:

1. Los servicios que el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) haya contratado sin previo consentimiento de AACR.
2. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) con dolo o mala fe.
3. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas o en competencias.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
5. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
6. La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad indicada desde que exista infraestructura pública y privada para la prestación de los servicios, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física del prestador del servicio.
7. Los servicios se prestarán y tendrán cobertura en todo el territorio nacional continental.
8. Los vehículos en cobertura son los de uso particular exclusivamente, no los que sean utilizados para fines de lucro o que pertenezcan a una flota de empresa.
9. Mala fe del AFILIADO y/o BENEFICIARIO(S), comprobada por el personal de la Empresa American Assist CR o si en la petición mediare mala fe.
10. No se prestará el servicio de grúa ni cerrajería por activación de dispositivos de seguridad (alarmas, llaves, claves de chips).
11. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales, ni los causados por ingestión de bebidas alcohólicas.

Anexo Nº 2 “Condiciones Generales del Servicio “ASISTENCIA VIAL”, del Contrato de Prestación de Servicios entre COOPESERVIDORES E INTERAMERICAN ASSIST COSTA RICA S.A.

12. Se excluyen de atención las zonas del país catalogadas, como de alto riesgo (zonas rojas, conflictivas, alto peligro delictivo) en donde el prestador del servicio (PROVEEDOR DE AACR) se encuentre en riesgo para la prestación del servicio.
13. Cuando se evidencie un abuso, uso inusual o mal uso de los servicios de parte del AFILIADO.
14. Los casos de ambulancia por emergencia o accidente, no se brindará el servicio de hospital a casa ni de hospital a hospital.
15. En los casos de grúa o asistencias viales, no se cubrirá un segundo traslado de grúa por un mismo evento o una misma emergencia.
16. Cualquier solicitud médica o traslado de ambulancia para por labor de parto, etapa final del Embarazo.

2. OTRAS CONSIDERACIONES

OBLIGACIONES DEL AFILIADO y/o BENEFICIARIO

En caso de evento procedente según lo indicado en el presente anexo 2, el AFILIADO y/o BENEFICIARIO deberán solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números definidos para tal fin, debiendo indicar el nombre del AFILIADO o BENEFICIARIO, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería, la dirección donde solicita el servicio y destino (en los casos de grúa) el número de teléfono y tipo de asistencia que requiere número de placa del vehículo y documentos del automotor al día en caso de grúa y auxilio vial.

3. RESPONSABILIDAD

AACR a través del programa “ASISTENCIA VIAL” quedará relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del AFILIADO y/o BENEFICIARIOS, no puedan efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo los servicios que el AFILIADO haya contratado sin previo consentimiento de AACR, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de AACR, respecto de los amparos básicos legales que del servicio deba garantizar su prestador original,

Anexo N° 2 “Condiciones Generales del Servicio “ASISTENCIA VIAL”, del Contrato de Prestación de Servicios entre COOPESERVIDORES E INTERAMERICAN ASSIST COSTA RICA S.A.

tales como garantías, respaldos, incumplimientos, calidad del servicio, retrasos y otros que correspondan siendo que no se trata de un prestador de servicio por seleccionado por AACR.

AACR no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de los resultados de los procedimientos, prácticas, recomendaciones y conceptos médicos derivados del servicio de traslado médico terrestre, por cuanto la responsabilidad se encuentra garantizada por cada uno de los médicos y profesionales contratados que atienden el caso como profesionales acreditados para ejercer esa función.

Los servicios de asistencia donde exista reparos por parte de AACR cuentan con garantía de servicio por un plazo de 30 (treinta) días una vez finalizado el servicio.

La mayor parte de los proveedores de los servicios asistenciales son contratistas independientes debidamente autorizados y no empleados de AACR, sin embargo, AACR será responsable de los actos u omisiones por parte de dichos proveedores cuando sea aplicable.

En los casos donde se genere un daño ocasionado por un accidente en el proceso de maniobra del proveedor y que esto ocasione un daño al inmueble del afiliado o beneficiario, AACR se hará responsable o hará responsable al proveedor del servicio después del seguimiento pertinente y evaluó de autoridades encargadas en el momento por AACR o inspectores de seguros según pólizas del proveedor prestador del servicio según sea el caso y su reporte se haga dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas máximo después de finalizar el servicio.

4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

AACR podrá prestar los servicios en forma directa, con recursos técnicos y humanos propios, o en forma indirecta, por intermedio de contratistas, subcontratistas o proveedores, siempre que en el lugar en donde ha de prestarse el servicio de asistencia exista la infraestructura pública o privada, tales como vías y calles que permitan el acceso al DOMICILIO o zona del evento además de las condiciones de seguridad y vigilancia pública o privada que garanticen la integridad personal del funcionario, colaborador, técnico o proveedor que vaya a prestar el servicio de asistencia.

5. EXCEDENTES

Cualquier costo que supere los montos establecidos en las coberturas de este anexo, deberá ser pagado por parte del AFILIADO y/o BENEFICIARIO (S) con sus propios recursos antes de la prestación del servicio.

6. TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

El AFILIADO podrá dar por terminado en cualquier momento el servicio de asistencia sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de AACR, INTERAMERICAN ASSIST, o del AFILIADO. Si el

Anexo N° 2 “Condiciones Generales del Servicio “ASISTENCIA VIAL”, del Contrato de Prestación de Servicios entre COOPESERVIDORES E INTERAMERICAN ASSIST COSTA RICA S.A.

AFILIADO cancela su servicio con: COOPESERVIDORES también habrá lugar a la terminación o suspensión del servicio de Asistencia.